



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

## DECRETO MUNICIPAL N° 167/2020 COCHABAMBA, 10 JUL 2020

### MARVELL JOSÉ MARÍA LEYES JUSTINIANO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

**CONSIDERANDO:** *Que, la Constitución Política del Estado señala:*

*Artículo 18, que todas las personas tienen derecho a la salud; y el Estado garantiza la inclusión y acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna.*

*Artículo 35. I., dispone que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.*

*Artículo 37, dispone que el Estado - en todos sus niveles - tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*

*Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.*

*Artículo 272, prevé que: "...la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

*Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.*

*Artículo 299, Parágrafo II, Números 2 y 13 establece como competencias concurrentes la materia de Salud y Seguridad Ciudadana y en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 2 puntualiza como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: Planificar y promover el desarrollo humano de su jurisdicción.*

*Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 32.2 dispone expresamente que "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática"; norma que al ser parte del Bloque de Constitucionalidad legitima al Estado y sus autoridades aplicar el ejercicio de los derechos fundamentales y derechos humanos; máxime en circunstancias excepcionales en las que la salud y la vida misma de la población en general se encuentra en grave peligro, como es el caso presente en el que la pandemia del COVID-19 pone en riesgo la salubridad pública, la salud y la vida de toda la población debido a su expansión acelerada por vía de contagio comunitario.*

*Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Baez, en su Artículo 100, Parágrafo III, Números 9 y 11 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencias exclusivas para definir, políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo, promoviendo el desarrollo de la sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia y elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los riesgos existentes en el municipio.*

*Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Artículo 13, que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Por otro lado, en el Numeral 4 del Artículo 26, señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.*

*Que, el Código de Salud, dispone en el Artículo 2 que la Salud es un bien de Salud Pública y corresponde al Estado velar por la Salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.*

*Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus, siendo necesario emitir el presente Decreto Supremo.*

*Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del Brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo en el Artículo 2 que se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.*

*Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara emergencia nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).*

*Que, la Ley N° 1293 del 1 de abril de 2020, "Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por El Coronavirus (COVID-19)", dispone en el:*

*Artículo 1. Se declara de interés y prioridad nacional las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).*

*Artículo 3, Parágrafo I., que el Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).*

*Que, por Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, dispone: Artículo 3°.- (Cuarentena según condiciones de riesgo) A efectos del presente Decreto Supremo, la cuarentena según las condiciones de riesgo será: a) Cuarentena en condiciones de riesgo alto; b) Cuarentena en condiciones de riesgo medio; c) Cuarentena en condiciones de riesgo moderado.*

*Que, el Servicio Departamental de Salud (SEDES) Cochabamba, mediante informe epidemiológico de 13 de abril de 2020, como autoridad departamental en salud, ha dispuesto agravar las medidas que garanticen la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), así como la ampliación de la cuarentena y declaratoria de emergencia sanitaria nacional.*

*Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, señala en su Artículo 3 que se declara en CUARENTENA NACIONAL, CONDICIONADA Y DINÁMICA, Y RESTRICCIONES NACIONALES, continuando con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las ETA's.*

*De la misma manera el Artículo 4, dispone las medidas de seguridad a ser tomadas durante la vigencia de la cuarentena nacional, siendo las mismas de cumplimiento obligatorio. Finalmente, el Artículo 10 referido al servicio de transporte público y privado dispone, que, el transporte de servicio público de pasajeros y privado, será regulado por: inciso c) Gobiernos Autónomos Municipales o Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, para el transporte municipal. Señalando además el parágrafo II. El servicio de transporte de pasajeros: a) Intermunicipal debe ser coordinado entre los Gobiernos Autónomos Municipales.*

*Que, el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, señala en su Artículo 2.- (Ampliación del Plazo de la Cuarentena). I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.*

*II. Continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.*

*Que, la Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del 09 de abril de 2014, tiene por fin normar, regular y sistematizar el ejercicio legislativo municipal y el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, estableciendo el procedimiento legislativo municipal para la formulación de normas jurídicas municipales, asimismo, en sus Artículos 23 y 25 señala que el Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y Leyes Departamentales.*

*Que, por informe D.T.P. N° 144/2020 de 10 de julio de 2020, Javier Alcocer Jaimes, Edwin Milton Maldonado de la Rocha, Hever Ronal Rojas Claros, con Visto Bueno de Max Reiser Rodríguez Llanos, Técnico, Jefe Departamento Transporte Público, Director de Gestión de Movilidad Urbana, Secretario Municipal a.i. de la Secretaría de Gestión Integral de Protección al Ciudadano, respectivamente, remite el Informe Técnico-Cuarentena Mixta (Rígida-Flexible), durante la cuarentena del Covid-19 para la ciudad de Cochabamba y propone la aprobación de un Decreto Municipal que permita aplicar la cuarentena mixta (rígida-flexible) en el Municipio de Cochabamba, en cumplimiento a las normas municipales vigentes y con el fin de evitar mayor propagación y brote de la Pandemia por el Coronavirus (COVID-19).*

*Que, por informe D.I.M. N° 194/2020 de 10 de julio de 2020, Ana María Quiroga Camacho con Visto Bueno de Juan Aguayo Fiorilo, Max Reiser Rodríguez Llanos, Jefe de Departamento de Mercados y Sitios, Director de Intendencia Municipal, Secretario Municipal a.i. de Secretaría de Gestión Integral de Protección al Ciudadano, respectivamente, emite el Informe Técnico de Viabilidad para la aprobación del Decreto Municipal de Reglamentación que establezca los parámetros para una Cuarentena Flexible.*

*Que, por Informe JAC N° 433/2020 de 10 de julio de 2020, Andrés Mauricio Cortez Cueto, con Visto Bueno de Mónica Aurora Maldonado Torrico, Rocío Peñaranda Gamarra, Jefe de Departamento de Asuntos Constitucionales, Directora de Asuntos Judiciales, Secretaría Municipal de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, respectivamente, señala que, habiéndose cumplido con el procedimiento correspondiente para el presente trámite, existiendo el análisis legal respectivo, sin existir transgresión a preceptos constitucionales y normativa legal vigente; el Departamento de Asuntos Constitucionales concluye en otorgar la viabilidad jurídica al Proyecto de Decreto Municipal de Cuarentena Mixta (Rígida – Flexible), razón por la que, corresponde proseguir con el procedimiento legislativo establecido por la Ley Municipal 0026/2014; debiéndose derivar la misma al Departamento de Normativa Municipal para la revisión de la consistencia legal y técnica legislativa.*

*Que, por Informe DNM N° 371/2020 de 10 de julio de 2020, Eduardo Rodrigo Suarez Vargas, con Visto Bueno de William Rojas Munguía, Elías Vásquez Mamani, Jefe del Departamento de Normativa Municipal, Director de la Dirección de Desarrollo Organizacional, Secretario Municipal de Secretaría General, respectivamente, recomienda proseguir con el procedimiento en virtud a lo establecido en la Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal de 09 de abril de 2014 y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.*

*Por Tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Código de Salud, Decreto Supremo N° 4179 de 12 marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, Ley N° 1293 del 1 de abril de 2020, “Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por El Coronavirus (COVID-19)”, Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, la Ley Municipal 0029/2014 de 09 de abril de 2014 y demás disposiciones vigentes.*

**En Gabinete de Secretarios Municipales,**

**DECRETA:**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente Decreto Municipal tiene por objeto adoptar las medidas necesarias conducentes para evitar mayor propagación y brote de la pandemia por el Coronavirus (COVID – 19) e iniciar un rastillaje casa por casa, ingresando a una cuarentena mixta (rígida – flexible) por la condición de riesgo que persiste en toda la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Decreto Municipal regirá para todas las personas naturales y jurídicas dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Municipal, se basa en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez”.
- e) Ley Municipal N° 0026/2014.

- f) Decreto Supremo N° 4229.
- g) Decreto Supremo N° 4245.
- h) Decreto Supremo N° 4276.
- i) Decreto Municipal N° 159/2020.
- j) Decreto Municipal N° 160/2020.
- k) Otras disposiciones legales conexas vinculadas.

## CAPITULO II DETERMINACION Y RESTRICCION

**ARTÍCULO 4. (CUARENTENA MIXTA).** En el marco de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada prevista por el Decreto Supremo N° 4276, se reestablecen y amplían las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba; a partir de las cero (0) horas del día lunes 13 de julio de 2020 hasta que se determine una nueva forma de cuarentena, aplicando como base las medidas de cuarentena rígida – flexible, previstas en el Artículo 3, Parágrafo I., del Decreto Supremo N° 4276, con las siguientes determinaciones:

1. Prohibición de circulación de personas de lunes a jueves, entre horas 16:00 p.m. y 06:00 a.m. del día siguiente, con las excepciones establecidas en el presente Decreto Municipal.
2. Prohibición de circulación de transporte público y privado de lunes a jueves, entre horas 16:00 p.m. y 06:00 a.m. del día siguiente, con las excepciones establecidas en el presente Decreto Municipal.
3. Prohibición de circulación de personas y vehículos los viernes, sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Decreto Municipal.
4. Se establece el horario de atención al público de 06:00 a.m. a 15:00 p.m. para las entidades públicas y privadas.
5. Prohibición de salida de sus domicilios de las siguientes personas:
  - a) Menores de dieciocho (18) años;
  - b) Mayores de sesenta (60) años;
  - c) Personas con enfermedades de base.
6. Suspensión de eventos públicos, culturales, políticos, festivos, religiosos, incluyendo gimnasios y todo tipo de reunión que genere aglomeraciones de personas.
7. Obligatoriedad de cumplir las siguientes normas, hábitos de comportamiento y medidas de bioseguridad para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19):
  - a) Se determina el uso obligatorio y correcto del barbijo, para todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Cochabamba como medida de prevención y de protección para evitar el contagio del coronavirus (COVID-19), en vías públicas, ambientes de instituciones públicas y privadas así como actividades comerciales de atención directa al público; no se permitirá el ingreso de personas a los mercados, actividades comerciales, áreas públicas sin barbijo y sin el correspondiente distanciamiento de persona a persona, verificando la terminación numérica de su cedula de identidad.
  - b) Desinfección y fumigación diaria del personal de centros y lugares de comercialización así como de otros servicios autorizados en el presente Decreto Municipal.
  - c) Distanciamiento físico obligatorio, como mínimo de 1.5 metros.
  - d) El uso del alcohol al 70% (setenta por ciento) líquido o en gel, para la desinfección.
  - e) Lavado permanente de manos.
  - f) Cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad emitidas por las autoridades competentes.
  - g) Falta de uso de barbijo, sanción por incumplimiento de Bs. 300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos).

**ARTICULO 5. (CIRCULACIÓN DE PERSONAS).** I. Las personas que realicen desplazamientos, solo podrán salir de sus domicilios de lunes a jueves de 06:00 a.m. hasta las 15:00 p.m. de acuerdo a la terminación de su Cedula de Identidad, de la siguiente manera:



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- a) Las personas que saldrán de sus casas los días lunes y miércoles será en virtud a la terminación numérica de su Cedula de identidad N°. 0-2-4-6-8 (pares).
- b) Las personas que saldrán de sus casas los días martes y jueves será en virtud a la terminación numérica de su Cedula de identidad N°. 1-3-5-7-9 (impares)

II. Las personas que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sujeto de arresto de ocho (8) horas más la imposición de una multa pecuniaria por el monto de Bs.1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) que será cancelado en dependencias de la Dirección de Ingresos No Tributarios dependiente de Secretaria de Servicio al Ciudadano del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4200.

III. Los días viernes, sábados y domingos no habrá circulación, excepto las personas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades por la cuarenta mixta debidamente acreditados.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, mediante la unidad correspondiente, cada semana elaborara un cronograma, en coordinación con el Servicio Departamental de Salud (SEDES), para determinar el tipo de cuarentena territorial.

**ARTICULO 6. (CONTROL).** Las Entidades Financieras, Instituciones públicas y privadas de prestación de servicios, mercados de abasto, así como actividades económicas del Municipio de Cercado, son responsables del cumplimiento de restricción impuesta en el Artículo 5 del presente Decreto Municipal, verificando la cédula de identidad de sus usuarios y clientes, al momento de prestar sus servicios y/o comercializar sus productos en sus oficinas y establecimientos.

## CAPITULO III

### CENTROS DE ABASTO, SUPERMERCADOS, FERIAS, MERCADOS ZONALES Y CENTRALES

**ARTICULO 7. (FUNCIONAMIENTO)** I. A partir de la vigencia del presente Decreto Municipal funcionarán y atenderán de forma regular de lunes a jueves desde las 06:00 a.m. a 15:00 pm.

II. Las tiendas de barrio y almacenes, podrán atender todos los días en el horario establecido de 06:00 a.m. a 15:00 p.m.

III. Los comerciantes en vías públicas y vendedores de centros de abasto, supermercados, ferias, mercados zonales y centrales, continuaran activando sus puestos de venta conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 160/2020, incluyendo las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe la circulación de comerciantes ambulantes en un radio de 200 mts., con relación a cualquier centro de abasto.
2. Se prohíbe la circulación de los mercados móviles.
3. No existe extensiones fuera del perímetro del puesto de venta o local comercial, para garantizar circulación peatonal.

**ARTICULO 8. (PROVEEDORES MAYORISTAS Y PRODUCTORES).** Podrán distribuir sus productos desde 00:00 a 06:00 a.m. los días lunes a jueves, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

**ARTICULO 9. (OPERATIVOS DE CONTROL).**- Para efectivizar el control en centros de abasto, supermercados, ferias, mercados zonales y centrales, en vías públicas; el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Protección al Ciudadano y en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, deberán realizar el control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social dispuestas en el presente Decreto Municipal, así como el cumplimiento al Decreto Municipal N° 160/2020, debiendo extremar los recursos necesarios para este fin.

**ARTÍCULO 10. (INFRACCIONES Y SANCIONES).**- Las Infracciones y sanciones determinadas para el sector establecido en el presente capítulo son las señaladas en el Decreto Municipal N° 160/2020.

## CAPITULO IV VEHICULOS Y TRANSPORTE

**ARTICULO 11. (TRANSPORTE PÚBLICO).** En el horario de 06:00 a.m. a 16:00 p.m. los vehículos del servicio de transporte público circularán sin restricción de lunes a jueves, cumpliendo el protocolo de bioseguridad establecido en el Decreto Municipal Nro. 159/2020.

**ARTICULO 12. (TRANSPORTE PRIVADO).** En el horario de 06:00 a.m. a 16:00 p.m. los vehículos particulares circularan de lunes a jueves, conforme la Ordenanza Municipal Nro. 4394/2012 de restricción vehicular, debiendo cumplir el protocolo de bioseguridad establecido en el Decreto Municipal Nro. 159/2020.

**ARTICULO 13. (CIRCULACION DURANTE LA CUARENTENA MIXTA).** I. A partir de la promulgación del presente Decreto Municipal la circulación de vehículos estará permitida para:

- a) Vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Boliviana.
- b) Vehículos oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas.
- c) Vehículos de emergencia pertenecientes a centros de salud e instituciones dedicadas a la atención de salud.
- d) Vehículos oficiales pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- e) Vehículos del personal médico, que cuenten con el documento respaldatorio que se dirigen a cumplir su labor.
- f) Vehículos que se dirigen y retornan del aeropuerto, acreditando con boleto de viaje (original, copia o fotografía virtual).
- g) Proveedores de alimentos e insumos médicos y empresa de telecomunicaciones.
- h) Vehículos de empresas de producción alimenticia u otros de primera necesidad, acreditados con la documentación correspondiente del rubro.
- i) Vehículos de carga que abastecen gas, diesel o gasolina a los Servicios de Estacionamiento.
- j) Vehículos de servicio funerario.
- k) Grúas y Vehículos de carga que abastecen gas para el sector doméstico.
- l) Cisternas de distribución de agua y repartidores de agua de mesa debidamente autorizados.
- m) Vehículos de Transporte de Valores y Vehículos Blindados.
- n) Vehículos de personas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades durante la cuarenta mixta, debidamente acreditados, en días y horas restringidos.

II. Los vehículos comprendidos en los incisos: a), b), c), d), e), f), i), j) y n) podrán circular las 24 hrs. y 7 días a la semana, mientras dure la cuarentena mixta.

III. Los vehículos comprendidos los incisos: g), h), k), l) podrán circular desde las 00:00 a 15:00 p.m. y 7 días a la semana, mientras dure la cuarentena mixta.

IV. Los vehículos comprendidos el inciso m), podrán circular desde las 06:00 a 15:00 p.m., de lunes a jueves, mientras dure la cuarentena mixta.

V. Los vehículos de servicio de entrega a domicilio tendrán una reglamentación municipal específica con el objetivo de regular el servicio.

VI. Los vehículos asignados para atender emergencias sobre el Coronavirus (COVID-19) y otras emergencias, circularan las 24 hrs. 7 días a la semana mientras duré la cuarentena mixta.

VII. Los días viernes, sábados y domingos se prohíbe la circulación del transporte público y privado, salvo las excepciones señaladas en el presente Decreto Municipal.

**ARTICULO 14. (HABILITACION DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO).** En el horario de 06:00 a.m. a 16:00 p.m. y durante los días lunes a jueves, se permitirá el desplazamiento de personas en medios de transporte no motorizados (bicicleta, bicicleta eléctrica, triciclo, monopatín y otros).

**ARTICULO 15. (CONTROLES).** La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal, realizarán los controles e inspecciones correspondientes, con la finalidad de exigir el cumplimiento del presente Decreto Municipal.

**ARTICULO 16. (PROHIBICIÓN DE MOTO TAXI).**



# *Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba*

- I. Se prohíbe la circulación del transporte de pasajeros en este tipo de vehículos.
- II. La motocicleta, quadra track, trimoto y trimovil podrán utilizarse solamente para fines laborales (solo conductor) quedando prohibido el transporte de pasajeros.

## **ARTÍCULO 17. (INFRACCIONES Y SANCIONES).**

- I. Los conductores de los vehículos que incumplan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto Municipal y que incumplan los horarios y días autorizados para la circulación, serán pasibles al secuestro de sus vehículos en el garaje autorizado hasta que se efectivice el pago de la multa establecida, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública.
- II. Se establece una multa pecuniaria de Bs. 1.500.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en el caso de los vehículos de dos (2) ruedas y, una multa pecuniaria de Bs. 2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de vehículos de más de dos (2) ruedas. Multa que deberá ser cancelada en un plazo máximo de 15 días calendario luego del cual, en caso de incumplimiento, se iniciará con las acciones legales correspondientes, por parte de la Dirección de Ingresos No Tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**ARTÍCULO 18. (LUGAR DE PAGO DE LAS MULTAS).** El pago de las multas que se detallan en el Artículo precedente, se realizará en la Dirección de Ingresos No Tributarios del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de las cuentas y cajeros autorizados.

**ARTÍCULO 19. (PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO A GARAJE DE RESGUARDO).** Para que el vehículo de un conductor infractor sea conducido a garaje de resguardo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez verificada la infracción cometida, se procederá con la detención del vehículo.
- b) Se procederá con el llenado de datos en el sistema de registro de infracciones especificando el tipo de infracción cometida.
- c) Se acompañará al conductor infractor quien conducirá el vehículo al garaje de resguardo habilitado donde permanecerá por el tiempo determinado.
- d) Desde el ingreso hasta la salida del vehículo del garaje de resguardo, es responsabilidad del propietario del establecimiento cualquier daño en el mismo.

**ARTÍCULO 20. (PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL VEHICULO).** Para que un vehículo conducido a garaje de resguardo pueda ser liberado, el conductor o propietario deberá acreditar la propiedad o tenencia legal del vehículo y:

- a) Presentar el original del comprobante de pago de la multa correspondiente.
- b) Presentar fotocopia de la cédula de identidad del infractor.
- c) Haber cancelado la suma de Bs. 10.- (DIEZ 00/100 BOLIVIANOS) por cada día de permanencia del vehículo en el garaje de resguardo al propietario del garaje.

## **CAPITULO V ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TODOS LOS SECTORES**

### **ARTÍCULO 21. (SECTOR PÚBLICO).**

- I. El Gobierno Central, Gobierno Departamental, Gobierno Municipal y otros Órganos e instituciones del Estado deberán garantizar su funcionamiento, asumiendo las medidas necesarias para precautelar la salud y la vida.
- II. La atención al público será de lunes a jueves en los horarios de 06:00 a.m. a 15:00 p.m., debiendo cada institución definir EL mismo, garantizando el funcionamiento de sus servicios de emergencia las 24 horas.

### **ARTÍCULO 22. (ACTIVIDADES ECONOMICAS PERMITIDAS).**



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

I. En el horario de 06:00 a.m. a 15:00 p.m. los días lunes a jueves el sector de las actividades económicas permitidas, especificadas en el art. 5 del Decreto Supremo Nro. 4276 podrán desarrollar sus actividades, cumpliendo los protocolos y medidas de bioseguridad determinada por el Gobierno Central, garantizando y efectuando el transporte de sus trabajadores, hasta que el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba regule las actividades mediante reglamento municipal específico.

II. La banca funcionara de manera regular respetando la atención al público conforme a los días habilitados (lunes a jueves), pudiendo funcionar sin atención al público los días viernes y sabados, para trabajos administrativos internos.

**ARTÍCULO 23. (RESTAURANTES Y VENTAS DE COMIDA).** Solo podrán atender mediante entrega a domicilio de 09:00 a.m. a 22:00 p.m. de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 24. (SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO).** Regulado por el Decreto Municipal N° 166/2020 de 10 de julio de 2020.

## CAPITULO VI ESTRATEGIA COMUNICACIONAL

**ARTÍCULO 25. (ESTRATEGIA COMUNICACIONAL).** El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco del presente Decreto Municipal, elaborará y difundirá materiales audiovisuales y gráficos, y diseñará y ejecutará campañas comunicacionales, con el fin de informar, sensibilizar y concientizar sobre las causas, riesgos y consecuencias de la infección por el Coronavirus (COVID-19), así mismo informara de manera oportuna las salidas correspondientes de acuerdo al número de Cedula de Identidad par o impar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Considerando los informes epidemiológicos diarios y semanales del Servicio Departamental de Salud (SEDES) Cochabamba y determinaciones oficiales del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en el marco de sus atribuciones y competencias determinará las medidas correspondientes de ampliación, conclusión o mitigación según la condición de riesgo en su jurisdicción; pudiendo de ser necesario, encapsular determinados barrios, zonas y distritos, a fin de precautelar la salud de los habitantes y evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Las Estaciones de Servicio de gasolina deberán atender todo el tiempo de la cuarentena mixta, garantizando el abastecimiento de combustible.

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.** Para el cumplimiento del presente Decreto Municipal el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba deberá solicitar la cooperación institucional de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Se levanta la suspensión de plazos administrativos para el tratamiento de todos los trámites en curso que contengan plazos o términos dentro el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos, control social, FEJUVE y presidentes de los diferentes Distritos, quedan como responsables de socializar las disposiciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** Se abroga el Decreto Municipal N° 161/2020 de 26 de junio de 2020 y toda otra norma de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

**DISPOSICION FINAL CUARTA.** El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

Publíquese, cúmplase y archívese.

  
Dr. Marvell José María Leyes Justiniani  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

  
Lic. Elías Vázquez Mamani  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

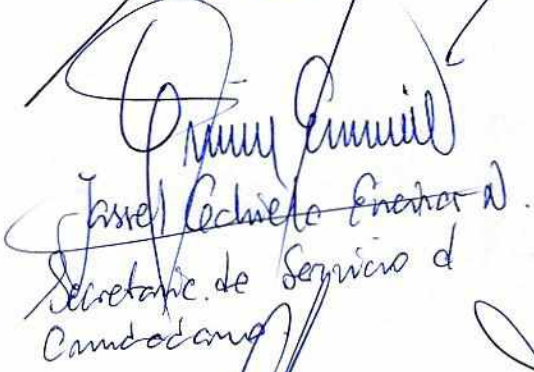
  
Dr. Edwin M. Paredes Delgadillo  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARÍA  
DE GOBERNABILIDAD  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

  
Elvira Elizabeth Sandoval  
Secretaria a.i. Cultura

  
Lic. Juan José C. Ayaviri Vázquez  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

  
Arq. Inazmani López Escalera  
SECRETARIO MUNICIPAL a.i.  
DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

  
Ing. Roberto Guillermo Zambrana Aldunate  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

  
José Celedonio Enríquez  
Secretario de Servicio al  
Ciudadano

  
Abog. María del Rosario Llanos  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

  
Ing. E. William Pacheco Luna  
SECRETARIO MUNICIPAL a.i.  
DE STRIA. DE DESARROLLO DE INFRA TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

  
Lic. Katina D. Delgadillo Pedraza  
SECRETARIA MUNICIPAL DE SECRETARÍA  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA